

CHACRAS DE CORIA, - 5 JUL 2017

VISTO:

El EXP-CUY: 2339/2016, en el cual se tramita la modificación del **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES INTERINOS** de la **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNCuyo**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 91/2014-CS., mediante la cual se reglamenta la **EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES EFECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, la cual en su Art. 5º, "encomienda a cada Unidad Académica el dictado de las normas necesarias para la **EVALUACIÓN Y CONTROL DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES INTERINOS Y REEMPLAZANTES** que cumplen funciones en la misma, dentro del plazo estatutario contemplado para estas designaciones".

Que el Artículo 21 – ANEXO I – página 4 – de la Ord. 91/2014-CS., contempla que "cada Unidad Académica podrá establecer y aplicar reglamentaciones complementarias a la presente ordenanza, con el fin de mejorar la calidad del proceso de evaluación de las distintas dimensiones y/o de garantizar derechos de los docentes evaluados"; debiendo las mismas ser ratificadas por el Consejo Superior.

Que, en cuanto Unidad Académica, la Facultad de Ciencias Agrarias posee particularidades especiales que deben ser consideradas para que el establecimiento de las pautas de evaluación de sus docentes, gocen de los atributos de objetividad y equidad necesarios.

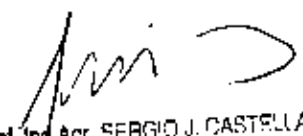
Que esta Casa de Estudios debe adecuar a la normativa vigente, lo reglamentado en tal sentido por Ordenanza Nº 358/1995-CD.

Que Secretaría Académica eleva el proyecto de Ordenanza elaborado conjuntamente con la Dirección General de Gestión Académica, en el cual se proponen las "Pautas de Evaluación" a tener en cuenta para el "Control de Desempeño de los Docentes Interinos", contemplando los criterios y pautas para la Evaluación de Desempeño de los Docentes Efectivos establecidos en la Ordenanza 91/2014-CS.

Que las Comisiones de Docencia y Concursos y de Interpretación y Reglamento, analizaron la propuesta y aportaron sus respectivas sugerencias.

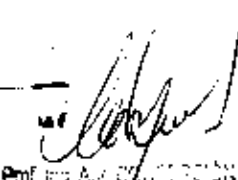
Que el resultado de estas evaluaciones constituirá una herramienta útil para incentivar a los educadores a actualizar sus conocimientos, completar su formación y mejorar su desempeño.

Que, tratado por el Consejo Directivo, en sesión del 10 de abril de 2017, se expidió al respecto.



591

Prof. Ing. Agr. SERGIO J. CASTELLANOS
Secretaría Académica
Fac. Cs. Agrarias - UNCuyo



Prof. Ing. Agr. OSCAR ROBINSON
Secretaría
Fac. Cs. Agrarias - UNCuyo



UNCUYO

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FCA

FACULTAD DE
CIENCIAS AGRARIAS

2017

Año de las Energías Renovables

Por ello y en uso de sus atribuciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES INTERINOS** de la **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNCUYO**, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza que como ANEXO I, consta de DOS (2) hojas; el que entrará en vigencia a partir del corriente año.

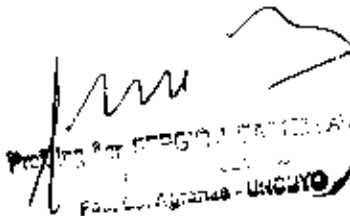
ARTICULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 358/95-CD.

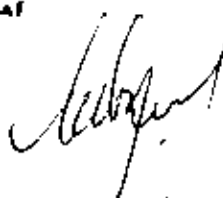
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N°

591

—
ui


Prof. Ing. Sergio Martínez
Fac. Cs. Agrarias - UNCUYO


Prof. Ing. Concepción Arjona
Fac. Cs. Agrarias - UNCUYO



ANEXO I

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES INTERINOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNCUIYO

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 1º.- El presente reglamento de "Evaluación de desempeño para los docentes Interinos", da cumplimiento a la normativa estatutaria de la UNCUIYO referida a la evaluación periódica y control del desempeño de los docentes según su categoría y dedicación. Serán tomadas en cuenta las actividades de: **DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y VINCULACIÓN, SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y ACTUALIZACIÓN.**

ARTICULO 2º.- A los fines del desarrollo del proceso de evaluación de desempeño, cada docente deberá presentar un **"informe integrador del período a evaluar"**, en concordancia con lo dispuesto en el ANEXO III, Ord. 091/2014-CS.; el cual tendrá carácter de declaración jurada. La no presentación de la documentación en tiempo y forma podrá ser causal de una resolución de **rendimiento "NO SATISFACTORIO"** por parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 3º.- La Comisión Evaluadora podrá, cuando lo estime necesario, incorporar la instancia de una **"entrevista personal"** y **requerir la presentación, ampliación y/o aclaración de la documentación aportada por el docente.**

ARTICULO 4º.- La Comisión Evaluadora deberá atender especialmente la valoración de la dimensión docencia de grado y toda otra función inherente al cargo que haya sido asignada al docente.

ARTICULO 5º.- La **"evaluación de desempeño"** se realizará **ANUALMENTE**, estableciéndose como fecha inamovible para la recepción de informes en Dirección de Recursos Humanos, el período comprendido entre el **01 de junio y el 31 de julio.** **Los informes integradores de los Profesores Titulares deberán contar con el aval del Director del Departamento y los correspondientes al resto de los docentes, deberán ser avalados por el Profesor Titular, Responsable de Cátedra o Área de conocimiento.**

DE LAS COMISIONES EVALUADORAS DE DESEMPEÑO DOCENTES

ARTICULO 6º.- Las **Comisiones Evaluadoras** se conformarán a propuesta de cada Departamento Académico de Grado de acuerdo con las áreas científicas o disciplinares y sus **integraciones serán aprobadas mediante resolución del Consejo Directivo.** Estarán integradas por TRES (3) docentes titulares y TRES (3) suplentes que sean o hayan sido **profesores efectivos** de igual o mayor categoría que el docente evaluado. **De los TRES (3) miembros titulares de la Comisión, UNO (1) deberá ser externo al Departamento.** El mismo criterio rige para la elección de los miembros suplentes. En caso de renuncia o ausencia de un miembro titular de la Comisión, lo reemplazará el suplente que reúna las mismas condiciones que el miembro titular reemplazado.

ARTICULO 7º.- Los docentes que serán evaluados podrán recusar con la debida



fundamentación, a uno o a varios miembros de la Comisión Evaluadora y en los términos y causales que se contemplan en el Reglamento de Concursos para la cobertura con carácter Efectivo, de cargos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos (Ord. 23/2010-CS) y en el Reglamento de Concursos para la cobertura con carácter Efectivo, de cargos de Auxiliares de Docencia (Ord. 07/2012-CS.). En el caso que el Consejo Directivo haga su lugar a la recusación, el miembro de la Comisión Evaluadora será reemplazado.

ARTICULO 8º.- La Comisión Evaluadora elaborará su dictamen o dictámenes tomando en consideración el **"informe Integrador del docente"**, presentado en las condiciones dispuestas en el Artículo 5º.

ARTICULO 9º.- El acta del dictamen deberá explicitar los criterios de evaluación utilizados y fundamentar sobre la calidad, pertinencia y consistencia de los antecedentes, debiendo la Comisión Evaluadora sugerir el resultado del desempeño como **SATISFACTORIO** o **NO SATISFACTORIO**.

A los efectos de esta reglamentación se entiende por:

SATISFACTORIO: Corresponderá a los docentes que han cumplido sus obligaciones en forma normal y responsable y/o sobresaliente para la categoría y dedicación en la que revisten, en los distintos aspectos evaluados.

NO SATISFACTORIO: El desempeño de su labor en los distintos aspectos evaluados, no satisface el nivel requerido para su categoría y dedicación.

ARTICULO 10.- El acta conteniendo el dictamen final deberá incluir los dictámenes en disidencia, si los hubiere.

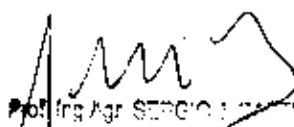
DEL TRÁMITE FINAL

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo resolverá sobre el o los dictámenes de la Comisión Evaluadora y determinará el resultado de la evaluación de desempeño. La resolución final será notificada al interesado vía Mesa de Entradas de la Facultad.

ARTICULO 12.- El docente podrá solicitar al Consejo Directivo, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles de haber sido notificado; reconsideración o impugnación de la resolución de su evaluación, debiendo dicho Cuerpo de gobierno resolver las reconsideraciones o impugnaciones interpuestas por el o los docentes evaluados.

ARTICULO 13.- La evaluación de desempeño docente será utilizada como insumo en las designaciones de cargos interinos; siempre y cuando exista previamente certificación de la existencia del mismo por parte de Secretaría Administrativa-Financiera.

ARTICULO 14.- Sobre la base del resultado debidamente fundamentado de las evaluaciones, el Consejo Directivo podrá no renovar su designación o disponer cambios en la Categoría y/o en la dedicación del cargo en el que revista el docente interino.


Prof. Ing. Agr. SERGIO A. CARRERAS
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

591


Prof. Ing. Agr. CONCEPCIÓN ARJONA
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO